

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:40 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/108/2021 INTERPUESTO POR EL C. ALEXIS MISAEL MUÑIZ GARCÍA, ostentándose candidato a Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional del municipio de Villa de Reyes S.L.P. propuesto por MORENA **EN CONTRA DE** La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE REYES. S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE SAN LUIS POTOSÍ.” (sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

ACUERDO, que decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TESLP/JDC/124/2021** y **TESLP/JDC/122/2021** al **TESLP/JDC/108/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de los expedientes que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral. El 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí.

1.2. Solicitud de registro de Planilla y Lista de candidatos. El 28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó mediante su Coordinador Estatal ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y se remitió al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional.

1.3. Dictamen de Procedencia. El 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Comité Municipal Electoral de Villa de Reyes aprobó el **DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en el que declaró procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno (sic).

1.4. Jornada Electoral. El día 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto celebrar elecciones para renovar el Ayuntamiento de dicho municipio, por el periodo 2021-2024.

1.5. Asignación de Regidores de Representación Proporcional. En día 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana asignó a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que le corresponde a cada uno de los ayuntamientos y que conforman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2021.

1.6. Juicio ciudadano TESLP/JDC/108/2021. Inconforme con lo anterior, el C. **ALEXIS MISAEL MUÑIZ**, quien se ostenta como candidato a Segundo Regidor por R.P. del Municipio de Villa de Reyes por el partido político Movimiento Ciudadano, promovió el presente juicio para la protección de los derechos políticos, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente

TESLP/JDC/108/2021.

1.7. Juicio Ciudadano TESLP/JDC/122/2021. De igual forma, el C. **LEOPOLDO REYES MTZ** Candidato a Primera Regiduría de R.P. del Ayuntamiento de Villa de Reyes, promovió juicio para la protección de los derechos políticos mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente **TESLP/JDC/122/2021.**

1.8. Juicio ciudadano TESLP/JDC/124/2021. Así mismo el C. **JUAN ROMERO CEBRIÁN** Candidato a Regidor por el por R.P. en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., promovió juicio para la protección de los derechos políticos mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente **TESLP/JDC/124/2021.**

1.9. Propuesta de acumulación. El 23 veintitrés de junio del año en curso, la Magistrada Instructora sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/108/2021**, **TESLP/JDC/122/2021** y **TESLP/JDC/124/2021**, al advertir la existencia, identidad de autoridad y acto reclamado, y con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

1.10. Sesión pública. Con fecha 24 veinticuatro de junio se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 14:00 catorce horas del día 25 veinticinco de junio, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los juicios de nulidad electoral listados en los antecedentes de este acuerdo plenario, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/108/2021**, **TESLP/JDC/122/2021** y **TESLP/JDC/124/2021**, antes detallados, se advierte que existe un enlace vinculante entre el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/122/2021** y **TESLP/JDC/124/2021** **TESLP** al **TESLP/JDC/108/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

A fin de clarificar esta determinación, se identifica que en los expedientes **TESLP/JDC/108/2021**, **TESLP/JDC/122/2021** y **TESLP/JDC/124/2021**, los actores señalaron como acto impugnado, Acuerdo del CEEPAC por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de R.P. que le corresponde a cada uno de los ayuntamientos y se conforman las planillas de los 58 de órganos municipales (en específico el ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P.).

Conforme lo anterior, se advierte que en los expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que a la literalidad señala lo siguiente:

“Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.”

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/122/2021** y **TESLP/JDC/124/2021** **TESLP** al diverso **TESLP/JDC/108/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo

el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente TESLP/JDC/108/2021 y sus acumulados TESLP/JDC/122/2021 y TESLP/JDC/124/2021, a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TESLP/JDC/122/2021 y TESLP/JDC/124/2021 al TESLP/JDC/108/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes TESLP/JDC/108/2021 y sus acumulados TESLP/JDC/122/2021 y TESLP/JDC/124/2021 realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente TESLP/JDC/108/2021 y sus acumulados TESLP/JDC/122/2021 y TESLP/JDC/124/2021, a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edson Andrés Toranzo Atilano. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**